



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 40 DE LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 40 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto, modificar la ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de promover la participación de las personas naturales y las personas jurídicas, puedan tener una salida del mercado en situación de insolvencia y con las mismas condiciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 40 de la Ley 30220 Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 40 de la Ley Universitaria; en los siguientes términos:

"Artículo 40.- Diseño curricular

(...)

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado, **así como su aprobación,**

convalida el requisito exigido en el inciso 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Derogatoria.

Derogase toda norma que se oponga a lo previsto en la presente ley.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 14:57:52-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 16:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 10:10:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 16:10:32-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:29:05-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 16:10:41-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 17:16:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11141/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

SITUACIÓN ACTUAL

En el contexto de la globalización y la interconexión digital, el dominio del idioma inglés se ha consolidado como una herramienta indispensable para el desarrollo académico, profesional y personal. A nivel mundial, más de 1.500 millones de personas utilizan el inglés como lengua de comunicación, lo que equivale al 19% de la población del planeta. Esta expansión lo posiciona como idioma oficial en 67 países y como lengua de trabajo en diversas organizaciones internacionales como la ONU, la OTAN y la Unión Europea. En ese sentido, su enseñanza y dominio resultan cada vez más necesarios para los ciudadanos del siglo XXI¹.

En el ámbito universitario, el inglés adquiere especial relevancia al representar la llave de acceso a una vasta cantidad de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos. La mayoría de artículos académicos, investigaciones recientes y publicaciones especializadas son difundidos en este idioma, lo que implica que su manejo permite a los estudiantes mantenerse al día con los avances del conocimiento global. Además, facilita su participación en congresos internacionales, redes de colaboración académica, intercambios estudiantiles y programas de movilidad.

Por otro lado, en sociedades culturalmente diversas como la peruana, el conocimiento de lenguas originarias como el quechua y el aimara constituye una herramienta de inclusión y equidad. Estas lenguas no solo son patrimonio cultural de millones de peruanos, sino también medios legítimos de comunicación, transmisión de conocimientos y expresión de

¹<https://www.infobae.com/educacion/2024/04/09/por-que-es-importante-aprender-ingles-para-los-estudiantes-universitarios/>

cosmovisiones ancestrales. En ese sentido, su enseñanza en el sistema universitario contribuye a fortalecer la identidad nacional, el respeto por la diversidad y la integración intercultural.

A pesar de la importancia reconocida del aprendizaje de idiomas, muchas universidades peruanas enfrentan barreras estructurales y pedagógicas para garantizar una formación lingüística sólida a sus estudiantes. Estas dificultades incluyen la falta de docentes especializados, carencia de materiales didácticos actualizados, metodologías inadecuadas y escasa vinculación con el uso práctico del idioma. Además, la enseñanza del inglés o de lenguas nativas no siempre es un componente obligatorio ni evaluado con criterios estandarizados.

La Ley Universitaria N.º 30220 establece la necesidad de una formación integral, con desarrollo de competencias transversales que incluyan habilidades comunicativas. Sin embargo, el artículo 40 de dicha ley no precisaba con claridad el carácter obligatorio de la enseñanza y aprobación de un idioma extranjero o lengua originaria, ni su vinculación con el requisito de obtención del grado académico, lo que ha generado interpretaciones diversas y desigual aplicación en las universidades públicas y privadas del país.

Frente a este escenario, diversas plataformas educativas han desarrollado propuestas innovadoras para fortalecer el aprendizaje de idiomas. Por ejemplo, los contenidos de inglés de plataformas como Ticmas permiten evaluar el rendimiento lingüístico de los estudiantes mediante actividades integrales y contextualizadas, que fomentan la escucha, la lectura, la escritura y la producción oral. Estas metodologías, reforzadas por el uso de tecnología, demuestran que es posible superar las barreras en el aprendizaje de una lengua extranjera cuando se incorporan estrategias modernas, adaptativas y formativas².

²<https://www.infobae.com/educacion/2024/04/09/por-que-es-importante-aprender-ingles-para-los-estudiantes-universitarios/>

En este marco, resulta pertinente y necesario actualizar el artículo 40 de la Ley Universitaria, con el fin de establecer de manera expresa la obligatoriedad de la enseñanza y aprobación de un idioma extranjero —preferentemente el inglés— o de una lengua originaria —preferentemente el quechua o el aimara— como parte de los estudios de pregrado. Asimismo, se propone que dicha aprobación convalide el requisito lingüístico exigido para la obtención del grado, con el propósito de uniformizar criterios, promover el acceso equitativo y fortalecer la formación de los estudiantes universitarios peruanos.

ALCANCE DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene un alcance nacional y es aplicable a las 49 universidades públicas licenciadas del país, las cuales conforman el sistema universitario estatal bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N.º 30220. Su implementación impactará de manera directa en los estudiantes de pregrado de dichas instituciones, al establecer la obligatoriedad de la enseñanza y aprobación de un idioma extranjero —preferentemente inglés— o de una lengua originaria —preferentemente quechua o aimara— como parte integral de la formación académica.

Según datos oficiales del Ministerio de Educación, en el año 2023 se registraron **355,462 estudiantes matriculados en universidades públicas**, lo que representa una cifra significativa de la población estudiantil del país. Esta cifra refuerza la necesidad de uniformar y fortalecer el cumplimiento del requisito lingüístico contemplado en la legislación, garantizando condiciones equitativas para todos los estudiantes, sin importar la región o el nivel socioeconómico³.

Figura 1. Número de alumnos / as matriculados en universidades públicas, 2008-2023

³<https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/university-tuition/>

Cód.	Total	334 471	345 422	274 216	339 375	367 413	368 282	380 827	379 224	363 319	362 744	361 142	355 462
001	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	30 629	30 579	31 876	32 131	32 458	32 611	32 968	34 035	33 237	32 784	33 576	34 578
002	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	11 038	11 458	240	11 815	11 830	12 331	12 467	12 540	12 767	12 690	13 231	12 549
003	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco	16 626	17 683	20 296	18 760	20 663	20 256	20 605	21 296	20 949	21 713	21 433	19 413
004	Universidad Nacional de Tarma	15 320	12 932	16 668	16 687	16 751	16 043	14 340	15 495	15 037	14 252	14 860	14 726
005	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	25 965	27 647	27 570	27 904	28 526	27 991	26 834	26 352	26 403	27 480	27 081	27 343
006	Universidad Nacional de Ingeniería	10 802	10 910	-	12 174	12 548	13 168	12 772	13 353	12 721	12 607	12 668	12 514
007	Universidad Nacional Agraria La Molina	5 245	5 206	5 862	5 828	5 798	5 792	5 939	6 203	6 036	6 211	6 126	6 434
009	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	12 443	12 985	-	-	-	10 539	10 073	10 962	10 804	12 741	11 005	8 243
010	Universidad Nacional del Centro del Perú	10 293	10 615	21 505	12 183	22 491	12 159	12 300	12 649	11 426	11 946	11 649	11 996
011	Universidad Nacional de La Amazonia Peruana	7 383	7 478	7 450	8 781	9 242	12 817	10 224	10 144	9 626	11 370	10 047	11 601
012	Universidad Nacional del Altiplano	16 347	17 485	20 085	20 589	20 525	20 616	21 050	20 516	18 178	19 218	20 298	19 786
013	Universidad Nacional de Piura	16 389	17 579	-	18 112	19 175	16 725	16 492	12 185	11 664	10 774	10 812	9 520
016	Universidad Nacional de Cajamarca	7 379	15 022	8 088	9 414	8 845	8 783	9 459	10 061	10 586	10 299	10 205	10 409
021	Universidad Nacional Federico Villarreal	20 237	20 059	-	24 135	21 734	22 272	21 363	19 400	17 359	14 712	13 771	13 602
022	Universidad Nacional Agraria de La Selva	3 010	3 069	3 289	3 301	3 298	3 336	3 376	3 327	2 811	3 087	3 247	3 318
023	Universidad Nacional Hermilio Valdizola de Huancayo	5 636	10 899	10 110	10 319	10 443	11 090	10 425	9 622	9 907	8 301	7 135	7 572
025	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	6 771	7 909	-	8 264	7 753	8 465	8 651	8 372	9 055	9 825	8 868	8 116
026	Universidad Nacional Daniel Alcázar Cárdenas	7 399	7 800	14 968	8 145	-	7 550	7 502	7 438	6 092	6 762	6 770	6 615
027	Universidad Nacional del Callao	13 025	13 165	15 288	15 749	15 835	15 926	15 919	14 925	13 401	12 315	11 617	10 383
028	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	10 880	11 761	14 083	14 423	14 443	14 025	13 565	12 969	11 748	12 703	12 252	12 756
031	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	13 641	13 649	-	13 583	14 106	-	14 609	14 124	12 721	10 120	8 639	6 818
032	Universidad Nacional José Blas de Greda	6 564	6 548	6 573	6 569	6 997	7 242	7 454	7 960	7 680	8 774	9 378	9 173
033	Universidad Nacional Santiago Antez de Mayolo	15 906	13 056	7 076	13 278	12 833	6 910	7 052	7 338	6 900	7 214	7 245	6 701
034	Universidad Nacional de San Martín	4 781	4 527	5 248	5 644	6 030	5 833	5 405	6 025	5 764	6 345	6 472	6 901
035	Universidad Nacional de Ucayali	4 787	4 926	5 083	5 298	5 708	5 968	6 304	6 429	5 566	6 436	7 031	5 866
041	Universidad Nacional de Tumbes	2 884	2 905	3 470	3 421	3 353	3 709	3 895	4 227	4 444	5 143	5 742	5 895
042	Universidad Nacional del Sierrita	3 146	3 209	3 436	3 627	3 684	3 946	4 166	4 441	4 542	4 657	4 928	4 948
051	Universidad Nacional de Huancavelica	5 090	5 527	5 487	5 911	5 567	5 046	4 765	4 602	4 573	4 691	4 886	5 181
075	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	1 961	2 233	2 500	2 995	3 475	3 794	3 809	4 007	3 899	4 339	4 420	4 508
076	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	4 483	6 133	4 003	4 335	4 313	4 003	3 985	3 955	4 173	4 379	4 706	4 650
077	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	3 295	2 937	3 100	3 649	3 271	3 830	4 026	4 314	4 074	4 162	4 184	4 354
084	Universidad Nacional Intercultural de La Amazonia	-	1 081	1 564	-	1 299	1 381	1 809	1 874	1 941	2 084	2 317	2 265
088A	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur	2 418	2 729	3 124	3 229	3 034	2 986	2 803	2 782	2 700	2 552	2 463	2 461
089	Universidad Nacional José María Arguedas	2 633	1 463	1 507	1 428	1 358	1 268	1 368	1 630	1 939	2 206	2 287	2 448
095	Universidad Nacional de Moquegua	1 872	1 845	1 120	1 418	1 518	1 580	1 650	1 729	1 987	2 384	2 498	2 670
096	Universidad Nacional de Juliaca	-	400	-	387	1 263	1 594	1 895	2 041	2 015	2 723	2 939	3 256
101	Universidad Nacional de Jaén	400	400	1 110	1 459	1 783	2 024	2 078	2 063	2 180	2 406	2 413	2 434
106	Universidad Nacional de Fomento	-	-	390	695	1 062	2 545	2 865	3 071	1 100	1 207	1 322	1 538
120	Universidad Nacional Autónoma de Chota	-	-	578	567	1 319	1 681	2 035	2 063	2 061	1 933	1 907	1 642
121	Universidad Nacional de Barranca	-	-	1 019	1 425	1 835	1 895	2 003	1 944	1 781	1 726	1 603	1 708
122	Universidad Nacional de Cañete	-	-	400	752	1 077	-	-	-	1 755	1 919	1 919	1 935
123	Universidad Nacional Intercultural Fabrice Salazar Lengua de Bagua	-	-	-	-	-	-	114	335	372	534	661	982
124	Universidad Nacional Intercultural de La Selva Central Juan Santos Atahualpa	-	-	-	-	-	-	447	784	820	1 232	1 428	1 418
125	Universidad Nacional Intercultural de Quilabamba	-	-	-	-	-	-	-	195	319	447	563	790
126	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	-	-	-	200	157	137	270	479	634	727	1 017	1 251
127	Universidad Nacional Autónoma Altiandina de Tarma	-	-	-	-	-	-	-	138	200	382	545	608
128	Universidad Nacional Autónoma de Huancayo	-	-	-	-	-	90	256	466	544	616	848	935
138	Universidad Nacional Autónoma de Tarma Daniel Hernández Morúa	-	-	-	-	-	-	-	173	385	574	738	822
139	Universidad Nacional Ciro Alegría	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

El idioma inglés es actualmente una herramienta esencial para la formación académica y la inserción profesional de los egresados universitarios. Su dominio facilita el acceso a literatura científica, la participación en redes de investigación internacionales y el desarrollo de habilidades clave para la empleabilidad en un mundo cada vez más globalizado. A su vez, las lenguas originarias como el quechua y el aimara representan un activo invaluable para promover la inclusión, la identidad cultural y el enfoque intercultural en la educación superior. Por ello, la Ley Universitaria exige como requisito para la obtención del grado de bachiller el conocimiento de un idioma extranjero o una lengua nativa. Sin embargo, en la práctica, muchas universidades públicas — exigen un certificado externo adicional, incluso cuando los estudiantes han cursado y aprobado asignaturas de inglés dentro de su propia malla curricular.

Esta situación evidencia una contradicción normativa y pedagógica. La inclusión del idioma como parte del plan de estudios responde precisamente a la necesidad de formar competencias lingüísticas de manera progresiva y evaluada institucionalmente. Exigir un certificado externo desconoce el valor académico del proceso formativo universitario y debilita la autonomía pedagógica de las casas de estudio. Además, esta exigencia se ha convertido en una barrera innecesaria, generando duplicidad de requisitos que no guarda coherencia con el principio de eficiencia académica ni con el enfoque de formación integral que promueve el sistema universitario peruano.

Este problema se vuelve aún más relevante si se considera el contexto general del esfuerzo que representa la educación para las familias peruanas. Según datos del INEI, el Estado invierte en promedio S/ 5,000 anuales por estudiante de secundaria en colegios públicos. En el ámbito privado, los costos pueden ser considerablemente mayores. De acuerdo con la plataforma Educación al Futuro, el 58% de los padres cubre los gastos escolares con su sueldo, el 27% con ahorros y el 6% con ingresos adicionales. Además, un 20% de padres se endeuda para cubrir los costos de inicio del año escolar. En los sectores socioeconómicos D y E, entre el 29% y el 41% recurren a sus ahorros para afrontar los gastos educativos.

Esta realidad refuerza la necesidad de evitar imposiciones que impliquen costos adicionales innecesarios, como lo sería exigir un certificado externo si el idioma ya ha sido enseñado y aprobado dentro del currículo. Dado que la educación es una de las inversiones más significativas que las familias peruanas realizan para el futuro de sus hijos, resulta fundamental que el Estado y las instituciones educativas velen por procesos formativos coherentes, eficientes y alineados con los aprendizajes impartidos. La propuesta legislativa busca justamente corregir este desfase entre formación académica y requerimientos administrativos, eliminando la exigencia injustificada de certificados externos y validando la aprobación de

las asignaturas de idiomas como cumplimiento pleno del requisito legal.

En ese sentido, la modificación al artículo 40 de la Ley Universitaria propone una medida normativa concreta: establecer de forma expresa que la enseñanza de un idioma extranjero —preferentemente inglés— o de una lengua originaria —preferentemente quechua o aimara— será obligatoria en los estudios de pregrado, y que su aprobación convalida automáticamente el requisito lingüístico exigido para el otorgamiento del grado de bachiller. Esta modificación no solo otorga claridad legal y uniformidad en la aplicación del requisito, sino que también protege los derechos del estudiante y refuerza el principio de calidad, pertinencia e inclusión en la educación universitaria.

FUNDAMENTACION JURIDICA

La fundamentación jurídica del proyecto de ley que propone eliminar la exigencia de presentar un certificado externo de idioma extranjero para la obtención del grado de bachiller en universidades privadas se sustenta en diversos dispositivos legales y principios constitucionales del ordenamiento jurídico peruano.

1. Constitución Política del Perú

El artículo 13 de la Constitución establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, siendo responsabilidad del Estado garantizar su calidad y equidad. Asimismo, el artículo 18 señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica. Estos preceptos constitucionales respaldan la necesidad de que los requisitos para la obtención de grados académicos se alineen con una formación integral y equitativa, sin imponer cargas adicionales que puedan obstaculizar el acceso a la titulación.

2. Ley Universitaria N° 30220

El artículo 45.1 de la Ley Universitaria establece que, para obtener el grado de bachiller, el estudiante debe haber aprobado los estudios de pregrado y demostrar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o de una lengua nativa. Sin embargo, la ley no especifica que esta acreditación deba realizarse mediante un certificado externo, dejando abierta la posibilidad de que las universidades establezcan mecanismos internos para verificar dicho conocimiento. Por lo tanto, exigir un certificado adicional podría interpretarse como una carga no contemplada explícitamente en la normativa vigente.

3. Principio de razonabilidad y no discriminación

Imponer la obligación de presentar un certificado externo de idioma extranjero, a pesar de que los estudiantes hayan cursado y aprobado asignaturas de inglés dentro de su malla curricular, podría considerarse una medida desproporcionada y discriminatoria. Este requisito adicional podría generar barreras económicas y administrativas, especialmente para aquellos estudiantes que no cuentan con los recursos para acceder a centros de idiomas externos, contraviniendo el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y a la obtención de grados académicos.

4. Autonomía universitaria y competencias institucionales

La Ley Universitaria reconoce la autonomía de las universidades para establecer sus propios planes de estudio y mecanismos de evaluación. En este sentido, si una universidad incluye cursos de inglés en su currículo y evalúa adecuadamente el dominio del idioma, debería ser competente para certificar internamente el cumplimiento de este requisito, sin necesidad de recurrir a certificaciones externas. Exigir lo contrario podría interpretarse como una limitación a la autonomía institucional y una duplicación innecesaria de procesos evaluativos.

5. Política Nacional de Enseñanza del Idioma Inglés

El Decreto Supremo N.º 012-2015-MINEDU aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés, la cual promueve la integración del inglés en los planes de estudio de las instituciones educativas. Esta política respalda la idea de que el dominio del idioma puede ser adquirido y evaluado dentro del propio sistema educativo, sin necesidad de certificaciones externas, siempre que se garantice la calidad y eficacia de la enseñanza impartida.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Uno de los principales vacíos en la regulación actual de la educación universitaria en el Perú radica en la falta de uniformidad en la forma en que se exige el cumplimiento del requisito de conocimiento de un idioma extranjero o lengua originaria para la obtención del grado de bachiller. A pesar de que la Ley Universitaria establece dicho requisito como parte de la formación de pregrado, en la práctica, muchas universidades —principalmente privadas— lo convierten en una exigencia administrativa adicional, solicitando al estudiante la presentación de certificados externos emitidos por entidades ajenas a la propia universidad. Esta práctica ha generado una desconexión entre el proceso formativo y el proceso de titulación, y evidencia un problema de interpretación normativa que perjudica la experiencia académica del estudiante.

El problema no se origina en la intención del legislador al establecer la necesidad del conocimiento de una lengua adicional, sino en la forma en que dicha exigencia ha sido implementada. La obligatoriedad de llevar cursos de idiomas durante la carrera pierde sentido si, al finalizar sus estudios, al estudiante se le impone la carga de buscar, pagar y presentar una certificación externa, como si lo aprendido en su universidad no tuviera valor acreditativo. Esta contradicción evidencia una falta de confianza institucional en los propios programas académicos y genera un doble

esfuerzo sin justificación académica válida.

Además, la falta de criterios estandarizados para la evaluación interna del nivel de idiomas crea una situación de incertidumbre y discrecionalidad. En algunos casos, los cursos de idiomas son considerados suficientes para cumplir con el requisito; en otros, se exige un certificado externo sin importar los contenidos curriculares abordados ni las evaluaciones realizadas por la institución de origen. Esta disparidad genera inequidad entre estudiantes que han cursado programas similares, pero son evaluados bajo exigencias distintas según la política interna de cada universidad.

El problema también se vincula con la forma en que las universidades, particularmente las privadas, han delegado en instancias externas lo que debería ser parte de su función educativa: formar, evaluar y acreditar el desarrollo de competencias. Al externalizar la validación del conocimiento lingüístico, se rompe el principio de autonomía universitaria sobre el diseño y ejecución del currículo, afectando la confianza en la calidad del sistema educativo y diluyendo la responsabilidad institucional respecto al aprendizaje logrado por sus estudiantes.

En síntesis, la exigencia de un certificado externo para demostrar conocimientos de idiomas, a pesar de haberse cursado y aprobado asignaturas relacionadas durante la formación universitaria, constituye un problema normativo, académico e institucional. La ausencia de una norma que regule con claridad esta situación genera sobrecargas, resta coherencia al proceso educativo y crea barreras innecesarias para el ejercicio del derecho a la obtención del grado académico. Este proyecto de ley busca, precisamente, corregir ese desajuste y garantizar que la enseñanza impartida por las universidades sea plenamente reconocida dentro de sus propios procesos de titulación.

IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La modificación del artículo 40 de la Ley Universitaria responde a una necesidad concreta del sistema educativo peruano: garantizar la coherencia entre la formación impartida por las universidades y los requisitos exigidos para la obtención del grado académico de bachiller. Actualmente, la imposición de certificados externos de idiomas por parte de algunas instituciones, pese a la existencia de cursos obligatorios dentro de la malla curricular, ha generado confusión, duplicidad de esfuerzos y un tratamiento desigual entre estudiantes. Es indispensable, por tanto, establecer una norma que aclare el cumplimiento del requisito lingüístico mediante la aprobación de los cursos respectivos, eliminando formalmente exigencias adicionales que no están contempladas explícitamente en la ley.

En cuanto a su viabilidad, la propuesta legislativa se inserta armónicamente dentro del marco normativo vigente. La Ley Universitaria reconoce la autonomía académica de las universidades para definir sus planes de estudio y criterios de evaluación, por lo que esta modificación no interfiere con dicho principio, sino que lo refuerza. Al precisar que la enseñanza y aprobación del idioma debe ser obligatoria en el pregrado y suficiente para convalidar el requisito del grado, se otorga seguridad jurídica tanto a las universidades como a los estudiantes. Además, no implica gastos adicionales para el Estado ni cambios estructurales en el sistema, ya que muchas universidades ya incluyen asignaturas de idiomas en sus currículos.

Desde una perspectiva de oportunidad, esta modificación llega en un momento clave en el proceso de modernización y armonización de la educación superior en el Perú. La reciente promulgación de leyes como la N.º 31803 ha generado debates sobre la pertinencia de los requisitos de titulación y la necesidad de simplificar procesos sin comprometer la calidad. En este contexto, clarificar el cumplimiento del requisito de idioma contribuye a mejorar la eficiencia académica, reducir barreras burocráticas

y evitar interpretaciones arbitrarias que afectan la equidad del sistema. La reforma también envía un mensaje claro sobre la importancia de confiar en la formación impartida por las propias universidades y de establecer criterios justos y estandarizados para todos los estudiantes del país.

V. MARCO NORMATIVO.

☐ **Constitución Política del Perú**

- **Artículo 13:** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- **Artículo 14:** El Estado orienta el desarrollo de la educación y garantiza su calidad.
- **Artículo 16:** El Estado coordina la política educativa y promueve su descentralización.
- **Artículo 18:** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la investigación científica y la difusión cultural.
- **Artículo 19:** Reconoce la autonomía de las universidades en aspectos normativos, académicos, económicos y administrativos.

☐ **Ley Universitaria N.º 30220**

- **Artículo 40:** Define el diseño curricular de los estudios universitarios, incluyendo la formación en idiomas.
- **Artículo 45.1:** Establece como requisito para obtener el grado de bachiller la aprobación del conocimiento de un idioma extranjero o lengua originaria.
- **Artículo 117:** Reconoce la autonomía de las universidades en la elaboración de sus planes de estudio.

☐ **Ley N.º 31803 (modificatoria de la Ley Universitaria)**

- Refuerza que la obtención del grado de bachiller requiere la aprobación de un idioma extranjero o lengua originaria, preferentemente inglés, quechua o aimara.

☐ **Decreto Supremo N.º 012-2015-MINEDU**

- Aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del

Idioma Inglés, promoviendo su inclusión en los planes de estudio.

□ **Principios del Sistema Universitario Peruano**

- **Autonomía universitaria:** Las universidades son libres de definir sus programas académicos y procesos de evaluación.
- **Calidad educativa:** El Estado garantiza una educación pertinente, inclusiva y de alta calidad.
- **Equidad:** Debe evitarse cualquier medida que genere desigualdad en el acceso a grados académicos.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El proyecto de ley en mención no modifica ni deroga otras disposiciones legales vigentes, sino que precisa y complementa lo establecido en la Ley Universitaria N.º 30220, especialmente en lo referido al cumplimiento del requisito de conocimiento de un idioma extranjero o lengua originaria para la obtención del grado de bachiller. Su entrada en vigencia contribuye a uniformar la interpretación normativa, otorgando seguridad jurídica tanto a las universidades como a los estudiantes, sin afectar el principio de autonomía universitaria ni alterar la estructura del sistema educativo nacional.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional al erario nacional, ni implica la creación de nuevas partidas presupuestarias. Su implementación se limita a una modificación normativa puntual en el artículo 40 de la Ley Universitaria N.º 30220, con el objetivo de precisar que la enseñanza obligatoria de un idioma extranjero o lengua originaria dentro del currículo universitario de pregrado convalida directamente el requisito exigido para la obtención del grado académico. Esta medida se ejecuta sobre

la base de las estructuras académicas ya existentes en las universidades, por lo que no requiere recursos adicionales del Estado.

Desde el punto de vista de los beneficios, la propuesta legislativa representa una mejora significativa en la eficiencia del sistema universitario, al eliminar la exigencia de certificados externos que actualmente son requeridos de forma arbitraria por algunas universidades, particularmente las privadas. Esta eliminación de requisitos innecesarios no solo reduce las cargas administrativas para los estudiantes, sino que también promueve una formación académica más coherente, en la que el aprendizaje alcanzado durante la carrera tiene validez plena para los fines de titulación. Asimismo, se fortalece la confianza en los procesos evaluativos internos de las universidades, revalorizando la autonomía institucional y el trabajo docente.

En términos sociales y educativos, el proyecto de ley garantiza una mayor equidad en el acceso al grado académico, asegurando que todos los estudiantes —independientemente de su condición económica o de la universidad en la que estudien— puedan acreditar su conocimiento de idiomas con base en los cursos ya aprobados en su plan de estudios. Esta medida contribuye a reducir la desigualdad en el sistema de educación superior y favorece una aplicación más justa y uniforme de los requisitos académicos. En conjunto, se trata de una propuesta normativa de alto impacto positivo, sin costo fiscal, que mejora la calidad y la equidad en el proceso de formación y titulación universitaria.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada con la Resolución Legislativa del

Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024. En particular.

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL:

Política de Estado 11. Igualdad de oportunidades sin discriminación
El proyecto de ley se alinea con esta política al garantizar que todos los estudiantes universitarios, sin distinción del tipo de universidad o condición socioeconómica, puedan cumplir el requisito del idioma sin depender de certificaciones externas. La modificación elimina una fuente de discriminación implícita y promueve un trato equitativo en el acceso al grado de bachiller.

Política de Estado 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad
La propuesta fortalece el principio de gratuidad y calidad en la educación superior, al reconocer como suficiente la formación impartida por las propias universidades. Esto evita costos adicionales innecesarios y consolida una educación centrada en el aprendizaje efectivo y no en requisitos burocráticos externos.

Política de Estado 13. Promoción de la identidad nacional, la interculturalidad y la inclusión social
La inclusión preferente de lenguas originarias como el quechua y el aimara dentro de la propuesta normativa contribuye a visibilizar la diversidad cultural del país, promover el enfoque intercultural en las universidades y asegurar que los estudiantes indígenas vean reconocida su lengua y herencia como parte de su proceso formativo.

OBJETIVO IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO:

Política de Estado 24. Estado eficiente, transparente y descentralizado

El proyecto contribuye a la simplificación normativa al eliminar trámites redundantes como la exigencia de certificados externos de idiomas, promoviendo procesos académicos más claros, ágiles y coherentes. Esto se traduce en una gestión pública universitaria más ordenada, sin duplicidades que entorpezcan la titulación.